

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

México, D. F. a 29 de septiembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.650, de fecha 24 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de marzo de 2014, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual, el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional mixta abierta número LA-019GYR013-I16-2014, celebrada para la adquisición papelería, útiles de oficina, material diverso e insumos de cómputo para cubrir la necesidades del periodo marzo-diciembre 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 218001150100/DABCS/0665/2014, de fecha 3 de abril de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-127/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014**

- 2 -

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1731/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, informó que resulta inoperante el supuesto normativo previsto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de la materia, y 121 fracción V de su Reglamento, ya que de decretarse tal medida se causaría perjuicio al interés social, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 8.1.1.2, 8.1.1.2.2 y 8.1.1.2.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos 1000-002-006 de fecha 31 de julio de 2006, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley del Seguro Social y con los diversos 1, 2, 3, 4, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, además en Hospitales, Unidades Médicas Familiares, Almacén Delegacional y Áreas Administrativas se vería afectada la operación de los servicios al no contar con los insumos suficientes para el desarrollo de las actividades encaminadas a brindar a los derechohabientes, por lo que estima improcedente la suspensión provisional del procedimiento de contratación y de los actos que de este se deriven; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2303/2014, de fecha 9 de abril de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 218001150100/DABCS/0665/2014, de fecha 3 de abril de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1731/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, manifestó que el procedimiento de contratación se encuentra concluido mediante fallo realizado el 12 de marzo de 2014; asimismo, remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2302/2014, de fecha 9 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., LICITAMAR, S.A. DE C.V., ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V. y SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 218001150100/DABCS/0678/2014, de fecha 09 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1731/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 30 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de mayo de 2014, el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2302/2014, de fecha 9 de abril de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., LICITAMAR, S.A. DE C.V., y ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 09 de abril de 2014; y las ofrecidas por el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 30 de abril de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/4274/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 27 de agosto de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 4 -

innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., LICITAMAR, S.A. DE C.V., y ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El contenido de la convocatoria, así como la junta de aclaraciones del 11 de febrero de 2014, de la licitación pública internacional mixta abierta número LA-019GYR013-I16-2014. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante no dio respuesta a la pregunta hecha por su representada **respecto de las condiciones de participación** en la licitación inconformada, lo que se puede ver en las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, toda vez que la mera remisión a las propias bases en nada aclara la pregunta hecha por el interesado. -----

Que en la pregunta 3 se solicitó a la convocante la indicación para obtener la Carta del producto por parte del fabricante, habiendo sido únicamente remitido a las bases de la licitación, sin que pueda considerarse la respuesta a la pregunta hecha; por lo que se deberá revocar la junta de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 5 -

aclaraciones a efecto de que la convocante de respuesta concreta y clara a los cuestionamientos hechos por su mandante. -----

Que la convocante no estableció la modalidad, medios, y reglas, conforme a los cuales se llevarían a cabo las pruebas sobre las muestras que forman parte de la propuesta, como lo establece el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejando en estado de indefensión a su representada. -----

Que del punto 2.1 de la convocatoria, así como de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones a las preguntas 1 y 2 del pliego concursal, en las que remitió a los criterios de evaluación, no solventan la irregularidad del procedimiento licitatorio, pues establecieron la realización de pruebas sin indicar los métodos, reglas aplicables, de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización para evaluar las muestras. -----

Que la convocante señaló verificaciones visuales, las que no dejan de ser apreciaciones subjetivas, puesto que no se someten a un control reglado de la evaluación, que es lo que se pretende con la inclusión de dicha obligación en el artículo 29 de la Ley de la materia; por lo que el requisito de solicitar muestras, así como el supuesto método de evaluación establecido es ilegal, por lo que procede declarar de ilegal el presente procedimiento licitatorio. -----

Que la condición establecida en el punto 2.1 de la convocatoria, obliga a los participantes a que una tercera persona ajena al procedimiento de licitación, que mantiene el monopolio de una marca determinada, sea quien avale el producto ofertado por el licitante, lo que constituye una condición que limita la participación y la libre concurrencia, debido a que el fabricante del equipo de impresión es quien decide si puede participar un interesado mediante la decisión unilateral de expedir la carta que avale el producto ofertado, condición que debe ser declarada ilegal por este Órgano Interno de Control, en perjuicio de lo establecido en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que de la respuesta dada por la convocante a su pregunta numerada como 16, es la confesión de la convocante de que existe una cláusula que limita la libre participación al dejar a un solo fabricante por partida la determinación de quienes pueden participar en el procedimiento licitatorio inconformado. -----

Que el pliego concursal es ilegal ante la negativa de la convocante a establecer condiciones de total acceso al expediente en condiciones de igualdad, de las garantías que forman parte de los modelos de impresoras en que serán utilizados los bienes que se indican en la pregunta 17, lo que equivale a excluir a determinados participantes de la documentación necesaria para participar, lo que rompe el principio de acceso en igualdad de condiciones a la documentación de la licitación, proporcionando información incompleta, necesaria para la presentación de la propuesta técnica. ---

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto a que "La convocante no da respuesta a la pregunta llevada a cabo por mi representada...", no indica a que pregunta se refiere toda vez que formuló 17 preguntas, las cuales fueron respondidas por esa convocante, siendo respondidas en forma clara y precisa como se demuestra con el acta levantada el 11 de febrero de 2014. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 6 -

Que es falsa la manifestación del inconforme, en razón que las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, cuentan con respuesta.-----

Que, no manifiesta que respuesta le causó agravio o en qué sentido no se resolvió su duda, y la remisión a las bases se encuentra prevista en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando el apartado específico de la convocatoria y se transcribió el numeral respectivo.-----

Que respecto a la pregunta 3 del interesado, esa convocante dejó a salvo una gestión propia del licitante por ser un trámite ajeno al área convocante, respondiéndole que debía apegarse al contenido del numeral 2.1 consistente en la entrega de carta del fabricante.-----

Que respecto a que "*La convocante no establece la modalidad, medios, reglas, conforme a los cuales se llevarán a cabo las pruebas sobre las muestras...*", señalando al respecto, que el método de evaluación es el binario, y para efectos de la ejecución de pruebas a que se refiere el artículo 29 fracción X de la Ley de la materia, lo que la convocante estimó y colmó conforme al numeral 2.1 en relación con el 9.1, 9.3 y 10 de la convocatoria, al describir de modo ordenado, enumerado y sistemático la evaluación técnica de las propuestas de los licitantes.-----

Que respecto a que "*Las dependencias y entidades no podrán establecer...requisitos que limiten la libre participación...*", resulta inoperante, toda vez que se estableció en la convocatoria "*...para las partidas 123 a la 129, 134 y 135 a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión...se requiere al licitante Carta...en donde deberá señalar que el toner, cartucho, tambor o kit ofertado...es 100% compatible con el modelo de equipo...y que no causa daño en el funcionamiento y operación del equipo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.*", resultando aplicable lo establecido en el artículo 41 fracción VIII de la Ley de la materia en relación con el 42 fracción VIII de su Reglamento que dice "*...exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar...un daño a los equipos...que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado*"; y en el caso que se adquiriera bienes sin el aval solicitado, se correría el riesgo de causar daño a los equipos propiedad del Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; siendo la pretensión del inconforme ofertar bienes que no garantizan su utilidad.-----

Que respecto a las manifestaciones correspondientes al cuarto motivo de inconformidad, es falso lo argumentado, respecto a que esa convocante no se ajusta al principio de igualdad al no publicar las garantías de las impresoras propiedad del citado Instituto, redundando en un aspecto de observancia general que no es susceptible de evaluación técnica alguna, por lo que no se favoreció a ningún participante.-----

La empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, al respecto manifestó:-----

Que el primer motivo de inconformidad es ambiguo, impreciso e insuficiente para determinar la nulidad de la junta de aclaraciones, ya que la pregunta marcada con el numeral 3 formulada por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., fue debidamente respondida, puntualizándose que el cómo solicitar alguna de las cartas requeridas por la convocante, en la convocatoria se encuentra

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 7 -

fuera de la esfera jurídica de la convocante, y por tanto no está obligada a responder la forma y términos en que los licitantes podrán obtener cada uno de los documentos que se requirieron en la convocatoria, luego entonces dicho motivo de inconformidad carece de los elementos necesarios para su estudio, además no establece el perjuicio que le repara la forma y términos en que fueron contestados sus cuestionamientos, tampoco refiere cual o cuales son los preceptos legales que a su consideración fueron violentados.-----

Que la convocante ratificó la forma en que llevaría a cabo la evaluación de las muestras, señalando el punto de la convocatoria en que se indicó la forma y términos de la evaluación como se podrá advertir del numeral 2.1 de la convocatoria, además el inconforme está confundiendo el método de evaluación de las propuestas, con la evaluación de las muestras misma que se realiza con la intención de verificar la congruencia de la información presentada por los licitantes a través de los documentos adjuntos a su propuesta y la información de los empaques de los bienes a entregar, aunado a la capacidad de almacenamiento de algunos insumos, textura, color, etc., siendo importancia esta revisión para comprobar la funcionalidad de los bienes ofertados.-----

Que la convocante no requiere bienes de una marca determinada, sino que se solicitan bienes que puedan ser utilizados en los equipos de impresión con que cuenta el Instituto, por lo tanto el requerir la carta avalada por el fabricante de éstos, de ninguna manera alguna puede ser considerado como un requisito que limite la libre participación de los licitantes, ya que de lo que busca es asegurar de que el toner, cartucho, tambor o kit ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo de impresión en el que será utilizado, además de ser nuevo no usado y no reciclado, que funciona correctamente y que no causa daño en el funcionamiento y operación de los equipos de impresión.-----

Que el inconforme fue omisa en señalar cuales son los motivos, causas o circunstancias por las que considera que la junta de aclaraciones o en su caso el contenido de la convocatoria, contraviene la normatividad que rige la materia, toda vez que se limitó a referir que no se garantiza el acceso en igualdad de condiciones a la documentación de la licitación.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 0011 a 0043 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 5,435, levantada ante la fe del Notario Público número 35 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; Acta primera y única de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014 de fecha 11 de febrero de 2014; Escrito de interés de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V. de participar en la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014; Preguntas presentadas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V. en la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014; Auto invitación para participar en la licitación LA-019GYR013-I16-2014 de fecha 07 de febrero de 2014 y las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en la totalidad de actuaciones que integran la licitación pública internacional número LA-019GYR013-I16-2014.-----



- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de abril de 2014, que obran de fojas 099 a 505 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Oficio número 218001150100/DABCS/00151/2014, de fecha 29 de enero de 2014; Resumen de convocatoria de la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014 de fecha 06 de febrero de 2014; Convocatoria de la pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014; Acta de la primera y única junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014 de fecha 11 de febrero de 2014, con anexos y lista de asistencia; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas-económicas de la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014 de fecha 18 de febrero de 2014, con anexos y listas de asistencia; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014 de fecha 27 de febrero de 2014 con anexos y lista de asistencia; Acta de segundo diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014 de fecha 7 de marzo de 2014 con anexos y lista de asistencia; Acta de fallo de la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014 de fecha 12 de marzo de 2014 con anexo y lista de asistencia; Propuesta de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Propuestas de las empresas ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V.; LICITAMAR, S.A. DE C.V.; DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V. ---
- c).- Las ofrecidas por el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 30 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública internacional mixta número LA-019GYR013-I16-2014; así como todo lo actuado en el expediente de inconformidad IN-127/2014, y la presuncional legal y humana. ---
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a que "La autoridad convocante no da respuesta a la pregunta llevada a cabo por mi representada...de forma tal que las condiciones bajo las cuales se participará en el procedimiento, sean fácilmente comprensibles y accesibles a los licitantes...En el presente caso, la autoridad convocante NO da respuesta a la pregunta hecha por mi representada...Lo anterior puede verse en el apartado de la preguntas (sic) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15...Esto es así toda vez que la mera remisión entre preguntas a las propias bases, en nada aclara la cuestión hecha por el participante...Particularmente obsérvese el caso de la pregunta 3, en la que se le solicitó a la convocante que hiciera la indicación de cómo se podría obtener la carta del producto por parte del fabricante, y la convocante únicamente remitió a las bases de la licitación, sin que pueda considerarse a esto una respuesta a la pregunta hecha..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber dado respuesta a la **pregunta 3** hecha por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 11 de febrero de 2014, en los términos que lo hizo, se ajustó a lo ordenado en el artículo 33 Bis primer párrafo y 45 sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, imperativos jurídicos que a la letra establecen: ---

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 9 -

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

...

"Artículo 45.-

...

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante."

...

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.-El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 09 de abril de 2014, específicamente, del acta primera y única de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional abierta mixta número LA-019GYR013-I16-2014, de fecha 11 de febrero de 2014, visible a fojas 185 a 201 del expediente que se resuelve, se advierte que la respuesta dada por la convocante a la pregunta de la que se duele el inconforme, señalada de manera precisa por el accionante como 3, fue en los siguientes términos:

"ACTA PRIMERA Y ÚNICA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA No. LA-019GYR013-I16-2014 (ABIERTA)..."

...

En...Oaxaca...del día 11 de Febrero del año 2014...

...

...se procedió a dar respuesta a...las preguntas presentadas...y sus respectivas respuestas...

...

PARTICIPANTE: NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
		anexo 1 "Requerimiento". Es decir se

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

3	Apartado 2.1- Calidad. Carta del fabricante. Establece la convocatoria que para las partidas 123 a la 129, 134 y 135, "se deberá agregar carta en que el fabricante de los bienes avale determinadas condiciones del producto ofertado. Puede esta convocante aclarar. ¿Cómo se puede solicitarse esa carta al fabricante del equipo de impresión?	<p>El licitante deberá apegarse a lo solicitado en las bases de la licitación, en el punto 2.1 calidad ...</p> <p>El licitante deberá entregar:</p> <p>.....</p> <p>"Para todas las claves de los tóner o cartuchos, contenidas en las partidas 123 a la 129, 134 y 135, el proveedor deberá presentar escrito en el que señale que el tóner ofertado es 100% compatible con el</p>
No.	PREGUNTA	<p>modelo del equipo en el que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la garantía extendida de los equipos de impresión, <u>lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión</u>".</p>

De la transcripción de la pregunta 3 precisada por el accionante, de la que expresamente se duele por la respuesta dada por la convocante, se observa que hace referencia al requerimiento contenido en el punto 2.1 de la convocatoria, relativo al Escrito que deberá presentar el licitante y **avalado por el fabricante** del equipo de impresión en el cual se usarán los bienes solicitados bajo las partidas 123 a 129, 134 y 135, señalando que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado), y que **no causa daño en el funcionamiento y operación** del mismo, por lo que **no se verá afectada la aplicación de la garantía extendida de los equipos de impresión**, cuestionando la hoy inconforme que ¿Cómo puede solicitarse esa carta al fabricante del equipo de impresión? y la respuesta proporcionada por la convocante fue que debía a pegarse específicamente al contenido en el punto 2.1 de la convocatoria, habiendo transcrito en la respuesta, el mencionado numeral en lo conducente.

Al respecto, el artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, establece que en la junta de aclaraciones, la convocante deberá resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes **relacionados con los aspectos** de la convocatoria, asimismo, el artículo 45 sexto párrafo, del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 11 -

código sustantivo invocado, igualmente antes transcrito, precisa que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria de la licitación, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, y en el caso que nos ocupa, el accionante hace referencia al requisito contenido en el punto 2.1 de la convocatoria, sin embargo, su cuestionamiento es relativo a cómo puede solicitarse la carta del fabricante del equipo de impresión a que se refiere dicho numeral; trámite que es ajeno a la convocante, esto es, no es facultad de la requiriente instruir al quejoso como debe obtener dicho escrito, ya que no está facultada para interceder, patrocinar, ayudar, auxiliar o mediar, con la fabricante de los equipos de impresión la expedición de dicho escrito a la inconforme, aunado a que no existe dispositivo legal que obligue o faculte a la convocante para intervenir en asuntos que únicamente competen a los particulares en sus relaciones comerciales o empresariales, y toda vez que la convocante está impedida para tales acciones, en caso de pronunciarse al respecto, como lo pretende erróneamente el accionante, se estaría conduciendo en contravención al principio de igualdad que debe prevalecer en los procedimientos de adquisición como el que nos ocupa, puesto que estaría favoreciendo al quejoso al señalarle, indebidamente y sin facultad alguna, como obtener dicho escrito en perjuicio de los demás participantes, como lo estipula el artículo 26 quinto párrafo de la Ley de la materia, el que a la letra señala: -----

"Artículo 26...

...

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."

...

Asimismo, es de mencionar que el artículo 34 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, instituye la facultad a la convocante para establecer en los procedimientos de adquisición como el que nos ocupa, y en el ámbito de sus atribuciones, los requisitos que considere necesarios; transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal: -----

"Artículo 34...

...

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente."

...

h
Esto es, si en el caso la convocante consideró indispensable que los interesados en ofertar los bienes relativos a las partidas 123 a 129, 134 y 135, requeridas en el Anexo número 1 de la convocatoria, presentaran escrito avalado por el fabricante del equipo de impresión en el cual se instalarán los bienes solicitados en las partidas referidas, en el que señalen que éstos son 100% compatibles con el modelo del equipo correspondiente, que es (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la garantía extendida de los mencionados equipos, en

A



consecuencia, esa convocante actuó en estricto apego a la facultad conferida por el mencionado dispositivo legal que rige a la materia, toda vez que en el citado numeral 2.1 señaló la razón fundada por la que es indispensable el requerimiento de dicho escrito, transcribiéndose a continuación el mencionado numeral:-----

"2.1. CALIDAD

Para todas las claves de los tóner o cartuchos, contenidas en las partidas 123 a la 129, 134 y 135, el proveedor deberá presentar escrito en el que señale que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la garantía extendida de los equipos de impresión, lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión."

...

Por lo tanto, al haber contestado la convocante la pregunta 3, hecha por la quejosa en la junta de aclaraciones, en los términos que lo hizo y que quedó de manifiesto en el acta al efecto levantada, actuó en estricto apego a la normatividad que rige a la materia, correspondiéndole la razón y el derecho al señalar en su informe circunstanciado de hechos que *"Para la pregunta 3 la convocante dejó a salvo una gestión propia del licitante por ser un trámite ajeno a la Convocante y al Instituto Mexicano del Seguro Social, respondiendo que el licitante debería apegarse al contenido del numeral 2.1 consistente en entregar carta del fabricante, el cual se transcribió...Derivado de lo anterior se concluye que en nada se afectó los intereses del inconformante y ésta Convocante resolvió en forma clara y precisa las dudas y planteamientos del inconformante, indicando e incluso transcribiendo los numerales correspondientes a las respuestas de las preguntas formuladas conforme a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 46 del Reglamento, con lo que se acredita que la Junta de Aclaraciones es legal y resulta inoperante revocarla".*-----

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que *"La convocante no establece la modalidad, los medios, reglas, conforme a los cuales se llevarán a cabo las pruebas sobre las muestras que forman parte de la propuesta. En este sentido el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que cuando se vayan a llevar a cabo pruebas sobre los bienes muestra, la convocante deberá hacer la indicación conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización de los métodos y puntajes (sic) que se deberán obtener por los participantes para calificar como producto aceptable. En el presente caso, la convocante no hace indicación de los anteriores, dejando en estado de indefensión a mi representada...En el presente caso, como se desprende del apartado 2.1. Calidad de la Convocatoria que contiene las bases de participación, así como de las respuestas dadas a las preguntas 1 y 2 hechas por mi representada, en donde lo único que se realiza es una remisión a criterios de supuesta evaluación...En el presente caso, la convocante no hace indicación de los anteriores, dejando en estado de indefensión a mi representada...";* se resuelven infundadas, toda vez que contrario a lo afirmado por el accionante, se estableció en el punto 2.1 de la convocatoria el criterio de evaluación de las muestras presentadas, en el que se encuentra descrito el método que se utilizaría para la verificación de las muestras presentadas, transcribiéndose en lo conducente el mencionado numeral:-----

h
"2.1. CALIDAD.



Para los grupos 311, 312, 370 y del grupo 372 específicamente para las partidas 130, 131, 132, 133 y 136, las características y especificaciones técnicas de los bienes que se convocan en la presente Licitación se evaluarán bajo el siguiente método:

1.- Se verificará la congruencia entre la propuesta técnica del licitante y las especificaciones del anexo 1 "Requerimiento"

2.- Se verificará que las muestras presentadas por los licitantes, correspondan a las especificaciones del anexo 1 "Requerimiento", es decir se corroborarán en estas las medidas, peso, grosor, color, textura, resistencia, etc. Para bienes específicos como son los discos compactos, unidades de memoria extraíbles, CD's, globos de latex, etc, se realizarán pruebas de funcionalidad, es decir se extraerán de su empaque original y se procederá a utilizarlas en los equipos para corroborar su funcionalidad, para el caso de los globos, estos serán inflados etc.

3.- Así también en el envase colectivo, se verificará información del bien, tales como marca, fabricante del bien y país de origen del bien, información que deberá ser congruente con la propuesta técnica del licitante.

Para todas las partidas del anexo 1 "Requerimiento", el licitante deberá entregar con la muestra el envase colectivo en el que se pueda corroborar las especificaciones técnicas, así como marca, fabricante del bien y país de origen del bien propuesto.

Por lo anterior, la calidad de los bienes ofertados será evaluada con las muestras presentadas, las cuales serán revisadas conforme al procedimiento anterior, y que como resultado el área técnica del Instituto, emitirá el Dictamen Técnico correspondiente, que servirá de base para aceptar o desechar la propuesta."

...

Y si bien es cierto, como lo refiere el inconforme, el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que si para verificar que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones establecidas, la convocante requiere de la realización de pruebas a los mismos, deberá precisar el método para ejecutar dichas pruebas, así como el resultado mínimo que deberá obtenerse, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo jurídico:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;"

...

Al respecto, del punto 2.1 de la convocatoria en correlación con lo ordenado por el artículo 29 fracción X de la Ley de la materia, anteriormente transcritos, se depende que el método que se estableció para evaluar, en específico, las muestras solicitadas de los bienes ofertados por los licitantes, consistió en verificar que las muestras cumplieran con las especificaciones contenidas en el Anexo 1 Requerimiento, es decir, se corroborarían en éstas, las medidas, peso, grosor, color, textura, resistencia; y para diversos bienes específicos tales como discos compactos, unidades de memoria extraíbles, CD's, globos de látex, se realizarían pruebas de funcionalidad, consistentes en extraerlas de su empaque original y utilizarlas en los equipos para corroborar su funcionalidad, para el caso de los globos, estos serían inflados; por lo tanto y contrario a las afirmaciones



hechas valer por el hoy inconforme, la convocante en el pliego concursal, si estableció el método, las pruebas, así como el resultado que se debía obtener. -----

Aunado a lo anterior, es de precisar que en el punto 9 primer párrafo de la convocatoria, se estableció que el criterio que se utilizaría para la evaluación de las propuestas, sería el binario, observando para el efecto lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral y precepto jurídico que disponen: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP."

...

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

...

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones del inconforme al señalar que *"Inclusive, la convocante solamente habla de supuestas verificaciones visuales, pero éstas en sí mismas no dejan de ser apreciaciones meramente subjetivas puesto que no se someten a un control reglado de la evaluación que es lo que, finalmente, se pretende con la inclusión de esta obligación en el artículo 29 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Además, toda vez que el método por el que se opta es el de realización de pruebas sobre las muestras, la consecuencia necesaria es que se establezcan puntos y porcentajes para la celebración del fallo de la licitación, puesto que entonces no tendría sentido establecer la ejecución de pruebas sino (sic) se relaciona con ninguna postura final de puntajes sic."*, toda vez que la pretensión del inconforme expuesta en dichas manifestaciones, es que la convocante ajuste su actuación con relación a la evaluación de las propuestas, a su particular opinión respecto a como debieran ser evaluadas las mismas, y en particular, por lo que hace a las muestras requeridas, y más aún, al pretender establecer que la convocante establezca un criterio de evaluación a su muy particular opinión del método que debiere utilizar, lo que resulta ineficaz para resolver que la convocante actuó de manera contraria a la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, toda vez que es facultad de la convocante, establecer los criterios de evaluación de las propuestas así como los métodos y pruebas para la evaluación de las muestras presentadas por los licitantes, siempre y cuando éstas se ajusten a lo establecido en la Ley de la materia, lo que en el caso quedó acreditado. -----

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial, en el sentido de que *"La condición establecida en la convocatoria que obliga a los participantes a que una tercera persona, ajena al procedimiento de licitación y que además mantiene el monopolio de una marca determinada, sea quien debe avalar el producto ofertado por el licitante constituye una condición que tiene por objeto limitar la participación y la libre concurrencia a la licitación. En este*



sentido la condición establecida en el apartado 2.1, respecto a que los participantes deberán agregar una carta en el que (sic) el fabricante del equipo de impresión (de una marca determinada) sea quien avale el producto ofertado por el licitante, limita directamente la libre participación y la concurrencia a la licitación porque, en definitiva, en cada partida una persona determinada es quien decide si puede o no participar un participante, mediante la decisión unilateral de expedir o no la carta que avale el producto ofertado por el licitante participante...La condición establecida por la convocante en dicho apartado debe declararse ilegal por este Órgano Interno de Control, toda vez que constituye una base que tiene por objeto limitar la libre participación y la concurrencia a la licitación, en perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece claramente, en su fracción V, que los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en el procedimiento de licitación, "no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica"...Ahora, hay que considerar que si los equipos de impresión son determinados (es decir, marca Samsung, marca Okidata, marca Lexmark, etc.), solamente existe un fabricante por partida que puede avalar la participación de licitantes..."; resultan igualmente infundadas, toda vez que si bien es cierto en el punto 2.1 de la convocatoria se estableció, entre otras cosas "Para todas las claves de los tóner o cartuchos, contenidas en las partidas 123 a la 129, 134 y 135, el proveedor deberá presentar escrito en el que señale que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la garantía extendida de los equipos de impresión, lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.", y que la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estipula que los requisitos establecidos en la convocatoria que deberán cumplir los participantes, no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, en los siguientes términos:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;"

...

También lo es que el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que sólo se podrá establecer que los bienes ofertados sean de una marca determinada salvo en los casos justificados conforme a la Ley de la materia y a su Reglamento, transcribiéndose el mencionado dispositivo legal en lo conducente:-----

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento."

...

Siendo que en el caso, la justificación se encuentra mencionada en el citado numeral 2.1 de la convocatoria antes transcrito, al señalar "...el proveedor deberá presentar escrito en el que señale que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 16 -

(nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la garantía extendida de los equipos de impresión, lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión." esto es, toda vez que el equipo de impresión propiedad del mencionado Instituto, en los cuales se instalarán los bienes licitados poseen garantía extendida, se requiere que el mismo fabricante de dichos equipos avale que los bienes ofertados por el licitante no causan daño en el funcionamiento y operación de los mismos, a efecto de que las garantías del fabricante puedan ser exigidas en caso de mal funcionamiento o daño de los citados equipos de impresión. -----

Por lo tanto, el establecimiento de dicha condición en el punto 2.1 de la convocatoria se encuentra plenamente justificada, aunado a que en los párrafos primero y segundo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece la obligación a la convocante de mantener los bienes propiedad del mencionado Instituto, en condiciones óptimas de operación y mantenimiento, para lo cual deberán estipular los requisitos que garanticen su correcta operación y funcionamiento, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."

Así las cosas, se tiene que al haber establecido, para diversas claves, entre otros requisitos, que los participantes deberían ...presentar escrito en el que señale que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la garantía extendida de los equipos de impresión, lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión..., la convocante actuó en estricto apego a la normatividad que rige a la materia, correspondiéndole la razón y el derecho al referir "...motivo por el cual al solicitar ésta Convocante la carta avalada por el fabricante del equipo de impresión en el penúltimo párrafo del numeral 2.1 de la Convocatoria salvaguarda los siguientes aspectos: 1.- evitar un daño a las impresoras propiedad del Instituto con la adquisición de toner diverso al que requieren y 2.- que en caso de que se ocasione el daño a la impresora el Instituto pueda solicitar la aplicación de la garantía expedida por el fabricante del equipo de impresión...Ahora bien, en caso de que se adquiriera bienes sin aval que solicita la convocante para las partidas 123 a la 129, 134 y 135...las unidades médicas y administrativas correrían el riesgo de causar daño a los equipos propiedad del Instituto propiciando la interrupción o deficiencia en la prestación de los servicios que requieren los usuarios de impresiones afectando directamente a los derechohabientes además de imposibilitar al Instituto hacer efectiva la garantía por haber utilizado insumos diferentes a los que requiere la impresora, causando con lo anterior daño patrimonial al Instituto...".-----

Igualmente, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el accionante respecto a que "Finalmente, la convocatoria es ilegal en tanto que la convocante se niega a establecer en condiciones de total acceso al expediente en condiciones de igualdad, las garantías que forman parte de los modelos de impresoras en que serán utilizados los bienes que se indican en la pregunta 17...Esto es tanto como excluir de la documentación necesaria para la prestación del



servicio requerido (bienes), a determinados participantes, rompiendo el principio de acceso en igualdad de condiciones a la documentación de la licitación, dando información incompleta y que, además, es necesaria para llevar a cabo la propuesta técnica.”; las mismas resultan infundadas, toda vez que no existe punto en la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, en el cual la convocante hubiera establecido que pondría a disposición de los licitantes las garantías que poseen los equipos de impresión en los cuales se utilizarán los bienes licitados, así como tampoco existe dispositivo legal que obligue a la convocante a dar a conocer las garantías ni a poner a disposición de los interesados en participar, las referidas garantías; aunado a lo anterior, el inconforme no acredita de ninguna manera ni con elemento de prueba idóneo, que la convocante hubiera proporcionado a determinados licitantes las citadas garantías al señalar “...es tanto como excluir de la documentación necesaria para la prestación del servicio requerido (bienes), a determinados participantes, rompiendo el principio de acceso en igualdad de condiciones...”, con lo cual hubiera violado el principio de igualdad beneficiando a algunos licitantes en perjuicio de otros.

Además, respecto a lo afirmado por el accionante con relación a la pregunta 17 hecha en la junta de aclaraciones del 11 de febrero de 2014, en el sentido de que en relación a lo requerido en el numeral 2.1 de la convocatoria la convocante exhibiera las garantías que forman parte de los modelos de las impresoras en que serán utilizados a efecto de conocer la totalidad de elementos a considerarse, lo cierto es que ni el inconforme, ni tampoco ninguno de los licitantes, requieren de la exhibición de las garantías de los equipos en los cuales serán instalados los bienes solicitados, para la elaboración y presentación de sus propuestas, toda vez que en el Anexo número 1, se contempla toda la información indispensable y necesaria, incluida la marca, de los equipos, para presentar adecuada y completamente sus proposiciones.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al establecer el requisito contenido en el punto 2.1, así como haber dado respuesta a las preguntas formuladas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 11 de febrero de 2014, en los términos en que consta en el acta al efecto levantada, ajustó su actuación al numeral 9 de la convocatoria, así como a los artículos 26 quinto párrafo, 29 fracciones V y X, 33 Bis primer párrafo, 34 penúltimo párrafo, 45 sexto párrafo, y 55 párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia; por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente Considerando, se resuelve que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de abril de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, en el sentido de que *la pregunta marcada con el numeral 3 formulada por la empresa inconforme fue debidamente respondida, puntualizándose que el como solicitar alguna de las cartas requeridas por la convocante, en la convocatoria se encuentra fuera de la esfera jurídica de la convocante, y por tanto no está obligada a responder la forma y términos en que los licitantes podrán obtener cada uno de los documentos que se requirieron en la convocatoria, ... Que la convocante ratificó la forma en que llevaría a cabo la evaluación de las muestras, señalando el punto de la convocatoria en que se indicó la forma y términos de la evaluación como se podrá advertir del numeral 2.1 de la convocatoria, además el inconforme está confundiendo el método de evaluación de las propuestas, con la evaluación de las muestras misma que se realiza con la intención de verificar la congruencia de la información presentada por los licitantes a través de los documentos adjuntos a su propuesta y la información de los empaques de los bienes a entregar, aunado a la capacidad de almacenamiento de algunos insumos, textura, color, etc., siendo importancia esta revisión para comprobar la funcionalidad de los bienes ofertados. Que la convocante no requiere bienes de una marca determinada, sino que se solicitan bienes que puedan ser utilizados en los equipos de impresión con que cuenta el Instituto, por lo tanto el requerir la carta avalada por el fabricante de éstos, de ninguna manera alguna puede ser considerado como un requisito que limite la libre participación de los licitantes... Que el inconforme fue omisa en señalar cuales son los motivos, causas o circunstancias por las que considera que la junta de aclaraciones o en su caso el contenido de la convocatoria, contraviene la normatividad que rige la materia, toda vez que se limitó a referir que no se garantiza el acceso en igualdad de condiciones a la documentación de la licitación;* manifestaciones que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. ---
- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., LICITAMAR, S.A. DE C.V., y ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. ---
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy tercero

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 19 -

interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no confirman lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución. -----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., LICITAMAR, S.A. DE C.V., y ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN PABLO ESPINOSA AYALA, representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional mixta abierta número LA-019GYR013-I16-2014, celebrada para la adquisición papelería, útiles de oficina, material diverso e insumos de cómputo para cubrir la necesidades del periodo marzo-diciembre 2014. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --
- CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. Juan Pablo Espinosa Ayala representante legal de la empresa Nodo Creativos, S.A de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en avenida Revolución número 1586, col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4670 /2014

- 20 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. Juan Pablo Espinosa Ayala.-** representante legal de la empresa Nodo Creativos, S.A de C.V., correo electrónico dianacxc@nodocreativos.com, Por rotulón,

C. José Guadalupe Mares Guzmán.- Apoderado Legal de la empresa Comercializadora Geda, S.A. de C.V., Avenida San Francisco Culhuacán No. 271, Colonia Presidentes Ejidales, C.P. 04470, Delegación Coyoacán, México, D.F. Teléfono 5556-0960, Fax 5656-0701.

C. Maria de la Luz Sauza Ortega.- Apoderado legal de la empresa Davlu Distribuidora, S.A. de C.V., Manuel Fernando Soto, número 152, Colonia Constitución de la Republica, C.P. 07469, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, Teléfono 55-5748-6822, correo electrónico: [REDACTED]

C. Mario Enrique González Galindo.- Apoderado legal de la empresa Licitamar, S.A. de C.V., Viaducto Tlalpan, número 1013-7, Colonia La Joya, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14090, Teléfono y Fax: 6234-5503, correo electrónico: [REDACTED]

Representante Legal de la empresa Aderhel's Club, S.A. de C.V., Motozintla número 62, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03650, México Distrito Federal, Teléfono 0155-5532-4271, correo electrónico: [REDACTED]

C. Carlos Héctor Iñigo de la Rosa.- representante legal de la empresa Source Toner de México, S.A. de C.V., calle Panzacola número 7, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, correo electrónico: [REDACTED] persona autorizada para oír y recibir notificaciones y alegar lo que en derecho convenga en forma verbal o por escrito Lic. [REDACTED]

C. Severiano Diego Sánchez Mendoza.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, Paraje La Vía KM. 3 Carretera Oaxaca-Zaachila S/N, Col. Santa Cruz Xoxocotlan, C.P. 68160, Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca., Tel: 01951 5170399, Fax: 01951 5171515.

Dr. Luciano Galicia Hernández.- Titular de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calz. H. de Chapultepec No. 621, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca, Tel./Fax 01 951 529 08.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. **Lic. Rómulo Roberto García Santillán.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Oaxaca.

MCCHS*ING*TCN
